



AYUNTAMIENTO DE BÁGUENA (Teruel)

C/ San Valentín nº 2 – D.P. 44320 – Tel. 978 73 30 01 – Fax. 978 73 30 01 – C.I.F.: P – 4403300-I
Página Web: www.aytobaguena.es Correo Electrónico: ayto_baguena@comarcadelijiloca.org

ORDENANZA FISCAL Nº 20

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 101 a 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el "Impuesto sobre Construcción Instalación u Obra ", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible.

1 Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2 Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquéllas, que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Cuales quiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Impuesto, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º Base imponible.

La base imponible de este Impuesto, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, siendo éste el presupuesto de ejecución material.

Artículo 7º Base liquidable.

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota del Impuesto es el resultado de aplicar sobre la base imponible/liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen quedará determinado en el:

1'5 % para las obras mayores

2'4 % para las obras menores

Artículo 9º Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El Impuesto se devenga en el momento de concederse la correspondiente licencia para la construcción, instalación u obra, aunque dicho devengo se podrá retrasar hasta el inicio de la obra.

Artículo 10º Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago del Impuesto se acreditará por recibos tributarios.

3. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, solicitud, presupuesto y cuestionario según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la declaración-liquidación.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente, en su caso la cantidad que corresponda.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

Artículo 11º Gestión por delegación.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Teruel, las facultades de gestión del Impuesto, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

Artículo 12º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 13º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 2.002 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Báguena, a 1 de octubre de 2.001

APROBACIÓN: Pleno de octubre de 2001

EXPOSICIÓN PÚBLICA: BOP 206 26 octubre 2001. 30 días

PUBLICADA DEFINITIVA: Boletín Oficial Provincia nº 246 de fecha 29 diciembre 2001